



Handwritten signature

2 de agosto de 2007

Arq. Federico del Monte
Secretario Auxiliar
Planificación y Servicios Técnicos
PO Box 213365
San Juan, Puerto Rico 00928-1365

Estimado arquitecto del Monte:

**Declaración de Impacto Ambiental Preliminar
Proyecto Monte Verde
Carretera Estatal 108, Km. 6.5
Bo. Río Cañas, Añasco y Leguisamo
Mayagüez, PR**

Los comentarios a la acción propuesta que hacemos a continuación se basan en la información contenida en el documento de referencia. Cualquier modificación a la acción propuesta en el mismo debe considerarse que no ha sido evaluada por nuestra agencia hasta tanto se soliciten nuevos comentarios.

La acción propuesta consiste en el desarrollo del proyecto residencial Monte Verde que incluye 648 unidades unifamiliares de vivienda, en solares con cabida mínima de 308 metros cuadrados y un área comercial en una finca de 95 cuerdas residenciales.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) endosó el proyecto en carta del 28 de febrero de 2007. En relación con el servicio de acueducto dispuso que podría ser prestado mediante conexión a la línea de 10" existente en la carretera PR-108. Este proyecto está condicionado a la instalación de una tubería de 8" hasta el frente del proyecto y una tubería reguladora de 4". Además se deberán sustituir las bombas localizadas en la PR-108 Km. 7.4 las cuales son de 523 gpm por unas de 723 gpm.

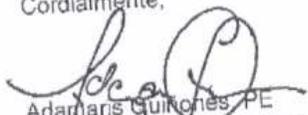
En relación con los servicios de alcantarillados el proyecto podrá ser prestado mediante conexión a una tubería sanitaria de 8" de diámetro ubicada cerca de la Planta de Alcantarillado Sanitario de Mayagüez. Esto condicionado a la instalación de una línea de fuerza de 6" de diámetro.

2 de agosto de 2007
Pág. 2
Arq. Federico del Monte

Estas recomendaciones están vigentes por un término de un año a partir de la fecha del 28 de febrero de 2007, condicionado a que se sometan los planos de construcción de las obras de acueductos y alcantarillados.

Esperamos que esta información sea de utilidad en el desarrollo de la acción propuesta. En caso de necesitar información adicional, puede comunicarse al teléfono (787) 999-1717, extensión 377 ó 378.

Cordialmente,



Adanaris Quiñones PE
Directora Auxiliar de Planificación

FCA-AQ-mit

C: A. Quiñones, F. Colón, PPP-Norte, Archivo

11 de septiembre de 2007

Arq. Federico del Monte
Secretario Auxiliar
Secretaría de Planificación y Servicios Técnicos
Departamento de la Vivienda
PO Box 21365
San Juan, Puerto Rico 00928 - 1365

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR
URBANIZACIÓN MONTE VERDE
(658 UNIDADES DE VIVIENDA)
CARRETERA PR-108, KM 6.50
BARRIO RÍO CAÑAS, AÑASCO
CASO NÚM: 06XJ2-CET00-01905
CONSULTA NÚM: 2006-29-0001-JPU-ISV-M**

Estimado arquitecto del Monte:

Hacemos referencia a su comunicación del 30 de julio de 2007, relacionada con este asunto.

De acuerdo con el Programa de Construcción de Mejoras Permanentes de Cinco Años, vigente, de esta Autoridad, el proyecto de referencia no está afectado por proyectos de carretera incluidos en el mismo.

La Oficina de Estudios Ambientales de esta Autoridad evaluó la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar de dicho proyecto e indicó los siguientes comentarios y requisitos:

1. Se deberán realizar los análisis y un estudio de sonido ambiental para determinar los niveles de ruido al que están expuestas las viviendas debido al tránsito actual y proyectado a 20 años en las vías públicas que colindan con el proyecto.
2. Los niveles de ruido existentes deberán ser determinados midiendo en el campo utilizando un sonómetro debidamente calibrado y con sus certificados de calibración al día. Estas mediciones se realizarán en el área donde se encuentran localizados los receptores más sensitivos al ruido. Los niveles de ruido, los datos de distribución y los datos de tránsito durante el periodo de toma de muestras serán claramente documentados y reportados en el informe.
3. Se deberán realizar predicciones de los niveles de ruido a 20 años (con datos de tránsito a 20 años) y se deberá utilizar un modelo de predicción conocido. Los resultados deberán incluirse en el reporte.
4. Los niveles de ruido futuros deberán ser comparados con la categoría B, de la Política para el Desarrollo y Operación de Proyectos de Transportación. Esta Política indica en la página 4 del mismo, que para una actividad tipo B, los niveles de ruido exteriores máximos para zonas residenciales no deben exceder los 67.0 dBA en la escala Leq.

Autoridad de Carreteras y Transportación • Departamento de Transportación y Obras Públicas
PO Box 42007 • San Juan, Puerto Rico 00940-2007 Tel. (787) 721-8787 Fax (787) 727-5456

5. De sobrepasar el nivel de ruido máximo para zonas residenciales, se recomendarán las medidas de mitigación que serán necesarias construir como parte de este proyecto para reducir los impactos por ruido (como lo es la construcción de barreras de atenuación del ruido). El largo, altura, localización y material de la medida formará parte del reporte.
6. Se deberá cumplir con la Ley número 92 del 26 de agosto de 2005.

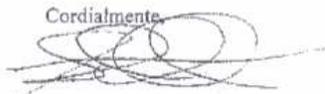
El proponente deberá cumplir con los demás comentarios y requisitos informados en la comunicación del Departamento de Transportación y Obras Públicas del 14 de agosto de 2007, dirigida al Ing. José Nelson Vélez Matías, de la cual se incluye copia.

El proponente deberá someter a la Oficina de Control de Accesos de esta Área dos copias del estudio de tránsito enmendado, dos copias del estudio de sonido ambiental y cuatro copias de los planos corregidos, de acuerdo a las recomendaciones de dichos estudios, para la evaluación correspondiente. Las mismas deberán estar selladas y firmadas por un profesional colegiado autorizado.

Esta comunicación tiene vigencia de un año, no constituye una autorización ni endoso para comenzar obra de construcción alguna y aplica a la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar del proyecto Urbanización Monte Verde, de 658 unidades de vivienda, propuesto en la propiedad de referencia. Cualquier otro proyecto a desarrollarse en esta propiedad, deberá ser sometido a esta Autoridad para la evaluación y comentarios que apliquen.

Para cualquier aclaración o información adicional, favor de comunicarse con la División de Asesoramiento al Proponente de la Oficina de Control de Accesos de esta Área al 787-721-8787, extensión 2805, refiriéndose al número de control de esta carta. Las llamadas y visitas serán atendidas los días laborables de 8:30 a 11:00 de la mañana y de 1:00 a 2:30 de la tarde.

Cordialmente,


Samuel Forestier Castillo
Director Interino
Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones

5005-JZH-MDR-DRL-wrs
Ref.C#05-00012968

Anejo

Copia: Sr. Teofilo de Jesús Nieves
Director
Área de Asesoramiento Científico
Junta de Calidad Ambiental
PO Box 11488
San Juan, Puerto Rico 00910



13 de diciembre de 2007

Ing. José Nelson Vélez Matías
PO Box 1939
Añasco, Puerto Rico 00610 - 1939

**ESTUDIO DE SONIDO AMBIENTAL
URBANIZACIÓN MONTE VERDE
(658 UNIDADES DE VIVIENDA)
CARRETERA PR-108, KM 6.50
BARRIO RÍO CAÑAS, AÑASCO
CASO NÚM: 06XJ2-CET00-01905
CONSULTA NÚM: 2006-29-0001-JPU-ISV-M**

Estimado ingeniero Vélez Matías:

Hacemos referencia a su comunicación del 10 de octubre de 2007, relacionada con este asunto.

La Oficina de Estudios Ambientales de esta Autoridad evaluó el estudio de sonido ambiental del proyecto mencionado en el asunto e indicó no tener comentarios al mismo.

Además, la División de Estudios de Tránsito de esta Área está en el proceso de evaluación del estudio de tránsito del proyecto propuesto, por lo que posteriormente le estaremos informando los comentarios al mismo.

Esta comunicación tiene vigencia de un año, no constituye una autorización ni endoso para comenzar obra de construcción alguna y aplica al estudio de sonido ambiental del proyecto Urbanización Monte Verde, de 658 unidades de vivienda, propuesto en la propiedad de referencia. Cualquier otro proyecto a desarrollarse en esta propiedad, deberá ser sometido a esta Autoridad para la evaluación y comentarios que apliquen.

Para cualquier aclaración o información adicional, favor de comunicarse con la División de Asesoramiento al Proponente de la Oficina de Control de Accesos de esta Área al 787-721-8787, extensión 2805, refiriéndose al número de control de esta carta. Las llamadas y visitas serán atendidas los días laborables de 8:30 a 11:00 de la mañana y de 1:00 a 2:30 de la tarde.

Cordialmente,

Samuel Forestier Castillo
Director
Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones

5005-JZH-MDR-DRL-wts
Ref.C#05-00012968

Copia: Sr. Teofilo de Jesús Nieves
Director
Área de Asesoramiento Científico
Junta de Calidad Ambiental
PO Box 11488
San Juan, Puerto Rico 00910



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Autoridad de Desperdicios Sólidos

AUG 16 2007

Lcda. Irma M. Pagán Villegas
Sub Directora Ejecutiva

APARTADO 40285,
SAN JUAN,
PUERTO RICO 00940
Tel. (787) 766-7575
Fax: (787) 753-2220

Lcdo. Carlos W. López
Presidente
Junta de Calidad Ambiental
Apartado 11488
San Juan, Puerto Rico 00910

Atención: Sr. Teófilo de Jesús, Director
Área de Asesoramiento Científico

Estimado licenciado López:

**Re: Declaración de Impacto Ambiental Preliminar de Monte Verde
Consulta 2006-29-0001
Mayagüez, P. R.**

La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS, Autoridad) recibió el 1 de agosto de 2007 el Documento Ambiental del proyecto de referencia, para evaluación y comentarios. Esto con el propósito de evaluar la información que sobre el manejo y disposición de los residuos sólidos se discuten en el mismo. La Autoridad de Acueducto y Alcantarillado propone la ubicación de un proyecto residencial de bajo costo en una finca con cabida de 95.15 cuerdas que radica en la Carr. 108, KM 6.5, entre los barrios Río Coñas de Añasco y Leguisamo de Mayagüez.

El documento ambiental sometido no estima la cantidad de desperdicios posibles a generarse y no promueve el reuso y reciclaje de los materiales de construcción, tales como: metal, concreto, madera y varilla, entre otros. Los desechos de construcción tienen potencial para ser reciclados. En Puerto Rico existen varias compañías que se dedican al reciclaje de estos materiales, utilizándolos como materia prima. La ADS tiene a su disposición una lista de Centros de Acopio y Reciclaje en Puerto Rico. Puede acceder esta información a través de nuestra página de internet: www.ads.gobierno.pr.

La ADS tiene como meta implantar programas para el procesamiento adecuado y la disposición final de los desperdicios sólidos municipales. Se enfatiza el desarrollo de proyectos de reducción, reuso y reciclaje. Considerando la información disponible al momento, le presentamos nuestros comentarios y recomendaciones sobre el proyecto:

Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada.

- La Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos establece el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del

volumen de desperdicios sólidos que requiera disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país.

- Será obligación de las personas, agencias estatales y corporaciones públicas que generen desperdicios sólidos reciclables tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para que dichos desperdicios sean debidamente separados y clasificados en su origen.
- Los materiales reciclables que deberán ser debidamente separados y clasificados en la fuente de origen son: todo tipo de papel, cartón corrugado, envases de aluminio, envases de cristal y envases de plástico.
- Ninguna instalación para la recuperación y el reciclaje de desperdicios podrá ser construida, operada, modificada, ampliada o cerrada, sin el permiso correspondiente.
- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o a los términos y condiciones de los planes municipales aprobados por la Autoridad será punible con una multa no menor de \$100 ni mayor de \$500 por cada violación, con pena de reclusión no mayor de seis meses o ambas a discreción del tribunal.

Ley Núm. 63 de 10 de mayo de 2002

- La Ley para Crear Áreas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Viviendas dispone que en toda nueva obra de construcción de complejos de viviendas públicas o privadas ya sea de apartamentos o residencias que se comience a partir del 1 de julio de 2003, se designe un área para la recuperación de material reciclable. Esto, para facilitar que las compañías dedicadas a la transportación de estos artículos hasta los centros de procesamiento puedan recogerlos en las áreas designadas.
- Toda persona, sea natural o jurídica, ingeniero, arquitecto y/o desarrollador de obras de construcción de complejos de vivienda, sean apartamentos y/o residencias, que viole las disposiciones de esta Ley será sancionado administrativamente por la Administración de Reglamentos y Permisos con una multa de \$5,000 por la primera violación y hasta \$10,000 por violaciones subsiguientes.

Ley Núm. 411 de 8 de octubre de 2000

- Será obligación de las personas, agencias estatales y corporaciones públicas tomen aquellas medidas que sean necesarias para que los materiales reciclables sean debidamente separados y clasificados en su origen. Todas las industrias, fábricas, tiendas, comercios y cualquier otro tipo de institución que emplee más de diez (10) personas, ya sea a tiempo completo o parcial, tendrán que implantar un Plan de Reciclaje. El mismo dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables de los residuos sólidos generados por la institución.

Ley Núm. 11 de 19 de enero de 1995, que enmienda la Ley 21 de 4 de junio de 1969

- La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico prohíbe lanzar desperdicios en vías públicas y otras áreas. Dichas enmiendas persiguen evitar la proliferación de vertederos clandestinos, por lo que es preciso que los planes territoriales de los municipios contengan las medidas necesarias para erradicar esta práctica e implantar los requisitos de ley.
- Los agentes de la Policía Estatal, la Guardia Municipal y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quedan facultados para expedir boletos por la violación de las disposiciones en Ley y ordenar al infractor que recoja los desperdicios lanzados. De no cumplir con la orden de recogido, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la presentación de una denuncia como delito menos grave. Se expedirán multas no menores de \$2,000 ni mayores de \$5,000 ó la prestación de un máximo de 50 horas por infracción, como prestación de servicios a la comunidad.

Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996

- Establece la política pública en Puerto Rico para el uso, manejo y disposición de neumáticos, prohíbe la disposición final de neumáticos enteros en las instalaciones de disposición de desperdicios sólidos autorizadas del país e incentiva el reciclaje así como el uso de materiales en forma de materia prima como otros productos derivados y/o darle uso final y velar por la seguridad de sus ciudadanos con respecto al uso de neumáticos en las vías de rodaje.
- Los municipios prepararán cada 6 meses una lista de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y someterlas a Hacienda.
- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será penalizada por las multas que se establezcan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Junta hasta un máximo de \$25,000.

Ley Núm. 329 de 16 de septiembre de 2004

- Esta Ley establece al neumático desechado y procesado como uno de los materiales reciclados para manufacturar los reductores de velocidad, además del al plástico.

Ley Núm. 191 de 30 de julio de 1999

- Esta ley ordena que en toda construcción nueva, a partir del 1 de enero del 2000, que tenga en sus diseños establecer áreas de juegos de niños, se utilice gravilla o losas de goma fabricadas de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto.

Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996

- Establece la política pública en Puerto Rico en cuanto a la recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado que se genera en el país. Prohíbe la disposición de aceite usado en terreros, alcantarillados sanitarios y pluviales, sistemas de desagües, tanques sépticos o cuerpos de agua.
- Toda agencia o instrumentalidad gubernamental requerirá que se compre el aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite reciclado y/o vacíe a refinar preferiblemente el Puerto Rico y disponible en el mercado.
- Ninguna persona descargará, desechará, derramará, bombeará, vertirá, vaciará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, sistemas de desagüe, tanque sépticos, aguas superficiales, aguas subterráneas, corrientes de aguas ni aguas marinas.
- Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ley será culpable de un delito menos grave y de encontrarse culpable, se le impondrá una multa no menor de \$500 ni mayor de \$1,000 por violación, entendiéndose que cada día que subsista una violación se considerará como una violación separada.

1 Reglamento Núm. 3, Reglamento de Lotificación y Urbanización de la Junta de Planificación, Sección 29.00, Desperdicios Sólidos

- Establece las disposiciones generales para proveer las instalaciones necesarias para la recuperación y la disposición adecuada de los desperdicios sólidos. Además, regula las dispensas de cumplimiento y las fianzas correspondientes.
- Los recipientes comunes para disponer de los desperdicios no reciclables se colocarán en los patios posteriores o laterales de los edificios. Se construirán verjas que los disimulen a la vista desde la calle o en propiedades colindantes. Al someter el proyecto ante la Administración de Reglamentos y Permisos o el municipio autónomo un desarrollo preliminar o anteproyecto de construcción se deberán incluir las áreas de disposición y recogido de desperdicios sólidos en los edificios, residenciales, comerciales, industriales, institucionales, recreativos, de servicios o turísticos. El mismo proveerá la infraestructura adecuada para que la compañía dedicada al recogido y transportación de estos desperdicios pueda recogerlos en las áreas designadas.
- En todo desarrollo preliminar o anteproyecto de desarrollo de construcción para complejos residenciales públicos o privados, ya sea apartamentos o residencias se deberá designar un área para la recuperación de materiales reciclables. El mismo proveerá la infraestructura adecuada para que la compañía dedicada al recogido y transportación de estos materiales hasta los centros de acopio o procesamiento puedan recogerlos en las áreas designadas. El área estará rotulada como Área de Recuperación de Materiales Reciclables y estará provista de servicios de agua potable para su mantenimiento y conservación y deberá cumplir con cualquier otro requisito requerido.

por la ADS. El área de recuperación y separación de materiales reciclables se diseñará de acuerdo con la cantidad de unidades a construirse y el número de personas por unidad de vivienda básica. Se designarán y diseñarán áreas para acomodar recipientes con la capacidad de contener seis (6) yardas cúbicas de materiales reciclables por cada cincuenta (50) unidades de vivienda básica. Dichas áreas serán construidas en hormigón o bloques de hormigón y contarán con recipientes para la recuperación de los materiales reciclables.

- Se requerirá que previo a la expedición de permiso de construcción se preste una fianza a favor de la ADS equivalente al costo total de las obras requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Sección y garantizar que se construyan las instalaciones de recuperación de materiales reciclables.

Reglamento de Reciclaje y Desvío 6825

- Este Reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica, ya sean municipios, cooperativas, industrias, comunidades, condominios, complejos de vivienda vertical tipo "walk-up", residenciales públicos, agencias gubernamentales, empresas o instituciones privadas (comercios y organizaciones sin fines de lucro) y empresas comunitarias que generen o manejen desperdicios sólidos que contengan material reciclable dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Desarrollar e implantar reglas y requisitos para establecer estrategias que disminuyan el volumen, cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos que requerirán disposición final y propiciar su viabilidad económica y ambiental.
- A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona podrá establecer, construir, operar o mantener un Centro de Acopio, Depósito Comunitario e Instalación de Reciclaje sin antes haber obtenido un endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos indicando que la misma cumple con las disposiciones de este Reglamento y con política pública establecida en la Ley 70, según se discute en este Capítulo.
- Será responsabilidad de todo Centro de Depósito Comunitario someter a la Autoridad la información solicitada en el Reglamento para cualificar y poder obtener un endoso conforme la política pública de la Ley 70 de reducción, reutilización y reciclaje.
- Las disposiciones establecidas en el Capítulo, IX Desvío de material Vegetativo y Paletas de Madera, aplicará a todos los generadores, dueños y operadores de sistema de relleno sanitario público o privados en Puerto Rico, a municipios, agencias, así como las entidades del sector privado que empleen a once (11) personas o más. Las paletas de maderas provenientes de programas de reciclaje o que hayan sido producto de procesos de separación en la fuente, y sobre los siguientes materiales vegetativos, ramas, troncos y árboles producto del

desganche, poda o recogido que llegan a los sistemas de relleno sanitario en Puerto Rico.

- Se prohíbe la disposición final en los sistemas de relleno sanitario del "residuo" negativo y las pelotas de madera, sujeto a las disposiciones de este Reglamento.
- Cualquier municipio, consorcio municipal o agencia que incumpla con las disposiciones de este reglamento o la Ley 70 podrá ser penalizado con multas administrativas que no excedan de mil (\$1,000) dólares por cada violación por día.
- Conforme al inciso 4(A)(22) de la ley 70, cualquier otra persona natural jurídica que incumpla en violación a la Ley 70 o a este Reglamento, podrá ser penalizada con multas administrativas que no excedan de veinticinco mil (\$25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se constituirá como una violación por separado.

Otras Consideraciones

- Cada área de servicio será construida en hormigón y deberá proveer el espacio necesario para acomodar la cantidad de recipientes que atiendan la generación de materiales reciclables recuperados del proyecto. El tamaño y la cantidad de recipientes varía de acuerdo con la unidad de viviendas, la frecuencia de recogido, espacio disponible, sistema utilizado (Ej: "front loader", camiones de volteo y "pick up"). El área de servicio deberá proveer agua para su mantenimiento y conservación. Estará ubicada independiente del área común establecida para los desperdicios (basura) y será provista de la infraestructura adecuada para que la compañía de recogido y transportación tenga acceso a las áreas designadas.
- Deberá usar recipientes para recuperar los siguientes materiales reciclables: plástico, aluminio, vidrio y fibra (periódico, papel y cartón).
- Estimar la cantidad y el tipo de desperdicios sólidos y materiales reciclables que serán generados por los trabajadores durante la rehabilitación, construcción y operación.
- Indicar en los planos de diseño de las unidades de viviendas, la ubicación del área de recogido de los materiales reciclables y los desperdicios sólidos. Además, deberá hacer referencia a la cantidad, el tipo (Ej: "front loader", "rear loader" y "roll-off"), el tamaño (largo, alto, ancho) y el volumen (yds.) de cada recipiente.
- Señalar que alternativas se considerarán para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos que no tengan potencial de ser reciclados y señalar el impacto de éstos en el flujo de los desperdicios sólidos municipales.
- El desarrollador notificará por escrito al Coordinador de Reciclaje Municipal sobre las áreas designadas para la recuperación y separación de los materiales

reciclables en el complejo de vivienda. La notificación estará acompañada de un plano "as built" en el cual se destaca las áreas designadas para la recuperación y separación de los materiales a reciclar.

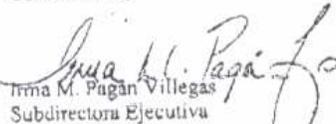
- Se recomienda ubicar estaciones intermedias para facilitar el recogido de materiales reciclables. Esto deberá considerarse en todas zonas de estacionamiento y las áreas recreativas, tanto activas (Ej: canchas, parques, piscinas, gimnasio y gazebos) como pasivas (Fj: salones de reuniones, áreas de barbacoa y pistas de caminar).
- Se recomienda colocar en los estacionamientos "parking stop" que sean fabricados con neumáticos reciclados.
- Para endoso final se radicará a la División de Planificación de esta Autoridad, copia de los planos de construcción correspondientes a cada etapa para la aprobación de las instalaciones de reciclaje. Se presentará a la ADS documentación que evidencie quién tendrá la responsabilidad del recogido y disposición de los desperdicios sólidos y el reciclaje de materiales.

De contar con terreno remanente que desee desarrollar, deberá someterlo ante nuestra consideración. Los comentarios y recomendaciones emitidos están basados en la información disponible al momento. De conformidad con las leyes y reglamentación vigente, la autoridad tiene la facultad de requerir o imponer cualquier otra consideración y requisito que entienda pertinente para garantizar el interés público y la protección del ambiente.

Estas recomendaciones tendrán vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de esta comunicación. Si en el término establecido no se ha iniciado la construcción del proyecto, el proponente deberá solicitar nuevamente el endoso de esta Autoridad. La ADS está en la disposición de colaborar y brindar el asesoramiento necesario para incorporar nuestras recomendaciones, de forma tal que se promueva el aumento en el reciclaje.

De ser necesaria información adicional puede comunicarse, a su conveniencia, con la Sra. Adaliz Martínez Cruz, al (787) 765-7575, extensión 4682.

Cordialmente,


Irma M. Pagan Villegas
Subdirectora Ejecutiva

IMP/IOAR/AMC

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO



www.aeepr.com

APARTADO 44-0367
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00946-4267

Mud

9 de agosto de 2007

Sr. Federico del Monte
Secretario Auxiliar
Planificación y Servicios Técnicos
Departamento de la Vivienda
PO Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

Estimado señor del Monte:

**Re: Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P)
Proyecto Residencial Monte Verde
PR-108, Km. 6.5, entre Barrio Río Cañas del Municipio de Añasco y el
Barrio Leguisamo del Municipio de Mayagüez
Consulta Ublcac. # 2006-29-0001-JPU-IS-V-M**

Revisamos el documento ambiental de referencia. No tenemos objeción ni comentarios sobre el impacto ambiental del proyecto, siempre y cuando el mismo se realice de la forma descrita.

La Región de Mayagüez, encargada de la distribución de energía eléctrica en el Municipio de Mayagüez, realizó la evaluación del proyecto el 20 de diciembre de 2006. Dicha evaluación caduca al año de haberse realizado. El número de caso es el 06-0-070.

De necesitar más información al respecto, puede comunicarse con el ingeniero Jaime A. Plaza, Jefe, División de Protección Ambiental y Confiabilidad de Calidad, por el (787) 289-4959.

Cordialmente,


Juan F. Alicea Flores, Director
Planificación y Protección Ambiental



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

P.O. BOX 10163, SAN JUAN, PR 00908-1163

21 de diciembre de 2007

10 ENE 2008

Federico del Monte
Secretario Auxiliar
Secretaria de Planificación y Servicios Técnicos
Departamento de la Vivienda
PO Box 21365
San Juan, Puerto Rico 0028-1365

**SOLICITUD DE COMENTARIOS
DIA- PRELIMINAR
CONSULTA 2006-29-0001-JPU-ISV-M
BO. LEGUISAMO, MAYAGUEZ**

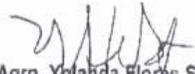
Estimado señor Del Monte:

En la consulta de referencia se propone la ubicación de un proyecto residencial de 670 unidades unifamiliares desde 308.00 metros cuadrados, en una finca de 95.15 cuerdas. La misma está ubicada en la Carr. 108, km. 60.5, Bo. Leguisamo del municipio de Mayagüez.

De la revisión de nuestros archivos, se desprende que la consulta fue evaluada por este Departamento. En la evaluación inicial del proyecto, nuestro Departamento recomendó objetar el uso propuesto de los terrenos bajo estudio. Sin embargo, la parte proponente solicitó una nueva evaluación mediante moción de reconsideración. En comunicación del 23 de junio de 2006 (adjunto copia), este Departamento deja a discreción de la Junta de Planificación la determinación del mejor uso de los terrenos.

Considerando todo lo antes expuesto, este Departamento no tiene mas comentarios que agregar, por lo que los planteamientos expresados en la ultima evaluación permanecen inalteradas.

Cordialmente,


Agro. Yolanda Flores Santos
Directora
Oficina de Preservación
De Terrenos Agrícolas

ER/YF

Agricultura, la esperanza del futuro.



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico
PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 de septiembre de 2007

Arq. Federico Del Monte
PO Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

Estimado arquitecto Del Monte

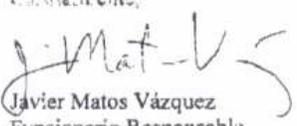
**RE: Declaración de Impacto Ambiental Preliminar
Consulta 2006-29-0001-JPU
Monte Verde
Barrio Río Cañas de Añasco y Leguisamo de Mayagüez**

La consulta de referencia consiste en la construcción de 648 unidades unifamiliares de vivienda de interés social y un área comercial. La finca objeto de consulta tiene una cabida de 95.15 cuerdas.

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico no oprime este desarrollo propuesto, ahora bien, este debe cumplir con las leyes y reglamentos inherentes en el proceso de presentación, evaluación y trámite de documentos ambientales.

Esperamos que esta comunicación sea de utilidad a la determinación que tenga a bien hacer.

Cordialmente,


Javier Matos Vázquez
Funcionario Responsable



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

MAY 28 2009

SRA CELIA PÉREZ SEPÚLVEDA
SEC AUX DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
PO BOX 21365
SAN JUAN PR 00928-1365

Estimada señora Pérez:

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P)
Urb. Monte Verde
Carr. PR – 108, Km. 6.5
Bo. Río Cañas, Añasco
Bo. Leguisamo, Mayaguez

O-PA-DIA01-SJ- 00097-22082007
2006-29-0001-JPU-ISV-M

Hemos evaluado los documentos sometidos en relación al asunto descrito en epígrafe, donde se propone la construcción de 648 unidades de vivienda unifamiliar y un área comercial en un predio con cabida 95.15 cuerdas.

El 13 de agosto de 2008, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) expresó que la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) no discutía adecuadamente los aspectos ambientales bajo nuestra jurisdicción y se solicitó unos requerimientos para continuar con la evaluación. Entre éstos se encontraba un nuevo inventario de flora y fauna con énfasis en los elementos críticos de *Acrocomia aculeata* y *Vireo lastimari*, un sobrepuesto del proyecto donde se identifiquen los cuerpos de agua y los mapas de calificación de suelos.

El 10 de noviembre de 2008, la parte proponente presenta una información complementaria que incluía un nuevo estudio de flora y fauna, así como los requerimientos de la carta del 13 de agosto de 2008.

De la evaluación realizada a la DIA-P y a la información complementaria concluimos que las mismas no discuten adecuadamente los aspectos ambientales bajo nuestra jurisdicción. A continuación mencionamos los siguientes aspectos:

- La Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada conocida como "La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico" declara que es "Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la Protección de Vida Silvestre y en Particular del Hábitat Natural de Dichas Especies". Por lo tanto, todo proyecto propuesto deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 2.03 – Modificación de Hábitat Natural del Reglamento Núm. 6765 (Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

P. O. Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. (787) 999-2200

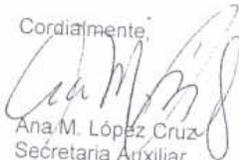
- 
- Personal técnico del DRNA evaluó el Estudio de Flora y Fauna e inspeccionó los terrenos propuestos. A estos efectos, el DRNA concluye que el Estudio de Flora y Fauna es uno deficiente ya que subestima la diversidad presente en el predio. No obstante las deficiencias del estudio de flora y fauna, se procedió a categorizar el hábitat utilizando los criterios establecidos por el Reglamento antes mencionado y se clasificó las áreas abiertas como un hábitat con potencial de convertirse en un hábitat de mayor categoría, como por ejemplo, hábitat esencial, de alto valor ecológico o de valor ecológico **Categoría 5** y los terrenos forestados como un hábitat de Valor Ecológico o como **Categoría 4**. El impacto en éste tipo de hábitat conlleva una mitigación "in situ", adyacente o fuera del área a impactarse de manera que no haya pérdida neta de la cantidad y calidad del hábitat existente antes del impacto propuesto. La mitigación se realizará con terrenos de igual o mayor valor ecológico en proporción de cantidad no menor de 1:1. Cabe señalar que, la DIA- P no expresa el mecanismo que se utilizará para la mitigación requerida.
 - La parte alta de la propiedad tiene una vegetación forestada madura. Para estimar la madurez de la vegetación utilizamos fotos aéreas históricas. De nuestro análisis concluimos que el área alta forestada debe tener aproximadamente 40 años. Esta área debe ser dedicada a conservación y podría ser utilizada como parte de la mitigación requerida por la Ley Núm. 241, *supra*.
 - En la DIA-P se menciona que se mantendrá una faja verde de cinco (5) metros del Río Cañas. A base de esto, deberá presentar un plano donde se establezca los puntos delimitando el cauce legal del río, así como una faja verde de cinco metros mínimos dedicada a uso público identificada tanto en el plano como sobre el terreno, para ser verificados por nuestro personal técnico. El mismo deberá ser certificado por un profesional autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico. Además, como una de las medidas de conservación y mitigación por la Ley Núm. 241, *Supra* deberá incluir una zona de amortiguamiento de 25 metros adicionales a los cinco (5) metros de la faja verde para delimitar una zona a conservarse de 30 metros.
 - Del sobrepuesto del proyecto sobre la foto aérea observamos que se localizan unidades de vivienda sobre el cauce de una quebrada existente. Sobre este particular, se le informa que el DRNA no favorece el relleno o canalización de quebradas, ni la alteración de las mismas para propiciar el desarrollo de proyectos. Esto sustentado en las disposiciones de la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada por la Ley Núm. 55 de 22 de enero de 2004. Además, esta quebrada tiene una vegetación ribereña que debe mantenerse en su estado natural. A estos efectos, deberá mantener una zona de amortiguamiento de diez (10) metros adicionales a los establecidos en la faja verde de cinco (5) metros a ambos lados de dicha quebrada. Por lo que, deberá rediseñar el proyecto con los requisitos antes mencionados.

Sra. Celia Pérez Sepúlveda
Urb. Monte Verde
O-PA-DIA01-SJ- 00097-22082007
Página-3 de 3

- Deberá someter un plano con un sobrepuesto del proyecto modificado que incluya los cuerpos de agua con sus respectivas fajas verdes, zona de amortiguamiento y las áreas forestadas dedicadas a conservación.

Se le conceden sesenta (60) días contados a partir de la fecha de esta notificación para que la Agencia proponente presente la información solicitada directamente a la Oficina de Secretaría. De no recibir la misma en el período de tiempo otorgado, se entenderá que no mantiene interés en la tramitación de su caso y procederemos a archivar su solicitud.

Cordialmente,



Ana M. López Cruz
Secretaria Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos
Endosos y Servicios Especializados

AMLC/GF/MAC/CJA/cja

cf. Teófilo de Jesús Nieves
Director
Asesoramiento Científico
Junta de Calidad Ambiental

Sra. Cynthia Sosa Rivera
Secretaria Interna
Junta de Planificación
PO Box 41119
San Juan PR 00940-1119



United States Department of the Interior

FISH & WILDLIFE SERVICE

Boqueron Field Office

Carr. 301, KM 5.1, Bo. Corozo

P.O. Box 491

Boqueron, PR 00622

SEP 07 2007



Arch. Federico Del Monte
Auxiliary Secretary
Planning and Technical Services Secretariat
Puerto Rico Department of Housing
P.O. Box 21365
San Juan, Puerto Rico 00928-1365

Re: 2006-29-0001-JPU-ISV-M
Monte Verde Residential Project
Mayagüez, P.R.

Dear Arch. Del Monte:

Thank you for your letter dated July 30, 2007 requesting our comments on the above-referenced project. The project consists of the construction of 648 housing units in an approximately 96 "cuerdas" land parcel located at road PR-108, Km. 6.5, Río Cañas and Leguisamo Wards, Mayagüez, Puerto Rico. Please refer to Project FWS-72011-065 in future correspondence regarding this project. Our comments are provided as technical assistance as per your request in accordance with the Fish and Wildlife Coordination Act (47 Stat. 401, as amended; 16 U.S.C. 661 *et seq.*) and the Endangered Species Act (87 Stat. 884, as amended; 16 U.S.C. 1531 *et seq.*).

Based on the information provided and that available in our office, the project site consists of pasture lands and forested areas. The topographic map for the project area shows one creek within the parcel to the west, tributary of Río Cañas. In addition, the Natural Resources Conservation Service (NRCS) soil map shows one stream located north of the project site which seems to provide hydrology to Ciénaga Isabel. As also shown in the soil map, another stream or drainage occurs to the southeast segment of the project site, which drains into the Río Cañas.

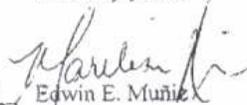
We are concerned about possible direct and indirect impacts to these three waterbodies since the document mentions the presence of only one stream within the project boundaries. These areas are important in providing habitat and wildlife corridors for birds and amphibians. Therefore, we recommend that the presence of these waterbodies at the site be verified by the applicant. Once the streams are identified, they should be marked in the field and plans, and preserved in their natural condition. Additionally, due to the site topography and the erodable nature of the soils, we believe that a "stand..." 5-

meter buffer area from the stream bank does not provide an adequate protection to streams and the Rio Cañas. A 5-meter minimum buffer area is usually requested by the Puerto Rico Department of Natural Resources for access and clearing activities and not for protection or habitat conservation. We recommend a 10-meter buffer area from the stream banks to minimize possible erosion and sedimentation effects particularly if the stream does not have woody vegetation.

The proposed site is located within the range of the endangered Puerto Rican boa (*Epicrates inornatus*). Since fauna surveys were conducted during daytime, no individuals of this species could be found at the site. The Puerto Rican boa is a very cryptic species, is nocturnal and inhabits areas "not easy to search" such as caves, holes, and tree branches, among others. Forested areas usually provide habitat for this species. We would like to suggest that surveys to determine presence or absence of the Puerto Rican boa within the project property be designed and conducted by biologists with experience searching for this species. Additionally, if boas are found during the surveys, conservation measures should be developed and implemented to prevent possible adverse effects during construction and operation of the proposed project should be developed.

Based on the above, we cannot recommend that a permit for this project as currently proposed. The applicant should provide additional information regarding the possible presence of additional streams or drainages and project plans regarding these waterbodies, and verify the possible presence of Puerto Rican boas at the site. If you have any questions, please contact Ana Román from our staff at (787) 851-7397, extension 222.

Sincerely yours,


for Edwin E. Muñoz
Field Supervisor
Caribbean Field Office



United States Department of the Interior



FISH & WILDLIFE SERVICE

Boqueron Field Office

Carr. 301, KM 5.1, Bo. Corozo

P.O. Box 491

Boqueron, PR 00622

DEC 07 2007

Eng. José N. Vélez Matías
President
TANEL, Inc.
P.O. Box 1931
Añasco, Puerto Rico 00610-1939

Re: 2006-29-0001-JPU-ISV-M
FWS-72097-333
Monte Verde residential project
Mayagüez, P.R.

Dear Mr. Vélez:

Thank you for your letter and the additional information provided regarding the above-referenced project. The project consists of the construction of 648 housing units in a 96 "cuerdas" land parcel located at road PR-108, Km. 6.5, Río Cañas and Leguisamo Wards, Mayagüez, Puerto Rico. Our comments are provided as technical assistance in accordance to the Fish and Wildlife Coordination Act (48 Stat. 401, as amended; 16 U.S.C. 661 *et seq.*) and the Endangered Species Act (87 Stat. 884, as amended; 16 U.S.C. 1531 *et seq.*).

On a letter dated September 7, 2007 to the Puerto Rico Department of Housing, we provided comments on this project regarding possible impacts to streams and the Puerto Rican Boa and/or its habitat possibly present at the project site. In our letter, we expressed our concerns about possible direct and indirect impacts to three waterbodies, which according to the project location provided in the Preliminary Environmental Impact Statement prepared for this project, seemed to be located within the project boundaries. We indicated the possible presence of a stream north of the project site, tributary of Ciénaga Isabel; another stream to the southeast, tributary of Río Cañas, in addition to one stream to the western side of the project site, shown in the topographic map, as tributary of Río Cañas.

According to the new information provided in your letter and that provided during meeting held with Service biologist Ana Román on November 1, 2007, only the waterbody to the west of the project site and Río Cañas could be affected by the proposed activities. The streams in the northern and southeastern side of the property are outside the project boundaries, therefore will not be directly impacted by this project.

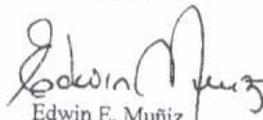
In the information submitted, you also indicated that a 5-meter vegetated buffer zone will be implemented to minimize indirect impacts to the stream within the project site and Río Cafias, in addition to other measures to be implemented. We believe that this measure is adequate to address this project's concerns if this 5-meter vegetated buffer is established from the stream bank to the toe of the construction pad which should be adequately contained to avoid incidental fill.

In addition, due to the topography and erodable nature of the soils at the project site, we recommend that erosion control measures, other than hay bales, be developed, implemented; and maintained during project construction and the newly planted vegetation starts to colonize. Hay bales could be used as complementary but not as the only measure to be installed. Additional erosion control measures may include, for example, limited or no deforestation ("cleaning") of the project boundaries next to the streams located within and outside the project boundaries; the contractor should also clearly mark the project area, buffer zones, etc., and instruct heavy equipment operators of the importance of these areas and the need to maintain original vegetation during project construction.

Regarding our concerns on possible impacts to endangered species, in our letter we expressed about the possible presence of the Puerto Rican boa (*Epicrates inornatus*) or suitable habitat for the species at the project site. According to your communications, efforts are being conducted to contract a biologist to conduct surveys to address these concerns. We look forward to receive and evaluate this information to continue this project's evaluation.

If you have any questions regarding the above comments, please contact Ana Román from our staff at (787) 851-7297, extension 222.

Sincerely yours,



Edwin E. Muñiz
Field Supervisor
Caribbean Field Office

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

AGENCIA PROPONENTE

R-09-15-2

PROYECTO RESIDENCIAL
MONTE VERDE
CARR. PR-108, KM. 6.5
BO. CAÑAS Y LEGUISANO
AÑASCO Y MAYAGUEZ, P.R

DIA-P JCA-07-0021(DV)

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En reunión celebrada el 10 de junio de 2009 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la agencia proponente, Departamento de la Vivienda, así como el expediente administrativo para la acción propuesta proyecto residencial-comercial La Aventura, a desarrollarse en la Carretera PR-108, Km. 6.5 en los Barrios Cañas y Leguisano del Municipio de Añasco y Mayaguez, Puerto Rico.

I. ACCION PROPUESTA

La acción propuesta consiste en la ubicación de un proyecto de interés social de 648 unidades unifamiliares de vivienda, en solares con cabida mínima de 308 metros cuadrados en una finca de 95.15 cuerdas, que incluye facilidades recreativas y comerciales.

II. TRASFONDO PROCESAL

- 1- El 1 de agosto de 2007, la agencia proponente, **Departamento de la Vivienda**, sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto propuesto de conformidad con el Artículo 4-(B)(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley Sobre Política Pública Ambiental. De esta manera la agencia proponente dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la

- Declaración de Impacto Ambiental del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA) de la JCA
- 2- El 8 de agosto de 2007, la JCA envió una carta a la Junta de Planificación acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Público y requiriendo la publicación del mismo.
 - 3- El 30 de agosto de 2007 se publicó en al red de internet la DIA-P.
 - 4- El 15 de septiembre de 2007 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA). En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.
 - 5- El 24 de junio de 2008 se emitió una Orden de Hacer al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que sometiera sus comentarios al proyecto propuesto.
 - 6- En el presente caso no fue solicitada la celebración de vista pública durante el periodo de participación pública, pero sí se recibieron comentarios de las siguientes agencias estatales: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Municipio de Añasco, Municipio de Mayaguez y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. RESOLUCIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo, y discutidos todos los méritos de la DIA-P, al amparo de los poderes y facultades que le

confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos esta Junta **RESUELVE:**

- La Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la Agencia Proponente, Departamento de la Vivienda, en esta etapa cumple con la mayoría de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416, supra, y en el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA).
- Por tanto, la Agencia Proponente deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, donde se indiquen y atiendan las recomendaciones y requerimientos establecidos en esta Resolución, las cuales son especificadas mediante las siguientes determinaciones:
 - 1- Deberá incorporar los comentarios actualizados de las agencias consultadas.
 - 2- Deberá discutir y aclarar los planteamientos e interrogantes presentadas por las agencias consultadas.
- La Agencia Proponente deberá presentar a la Junta de Calidad Ambiental la DIA-Final dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente resolución interlocutoria conforme lo dispuesto en la Regla 254 (K) del RPPETDA. De no presentarse la DIA-Final en este término, la Junta procederá a archivar el caso.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a todas las partes interesadas que la presente resolución Interlocutoria es una de carácter parcial, la cual no pone fin al procedimiento de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, la misma podrá ser objeto de un

R-09-15-2
Página 4

señalamiento de error en el recurso de revisión que pueda ser incoado una vez se expida la orden o resolución final que emita la Junta de Calidad Ambiental en su día. Esto es cónsono a lo dispuesto en la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A., Subsección 2101, et seq., que dispone que: "Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia."

NOTIFÍQUESE: Por correo certificado con acuse de recibo a: Sra. Noemí Cardona, P.O. Box 21365, San Juan, PR 00928-1365; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Angel O. Berríos, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera, Directora Oficina de Servicios Legales; y al Sr. Roberto Ayala, Director Interino Area de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 10 de junio de 2009.


PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, por mensajero copia de la Resolución R-09-15-2 a LA Sra. Noemí Cardona y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2009.


SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Oficina Obras Públicas
Apartado 1385
Añasco, Puerto Rico 00610-1385

Tels. 787-826-3100, Ext. 227
787-826-1420 / 787-826-1275

30 de noviembre de 2007

Arq. Federico del Monte
Secretario Auxiliar
Departamento de la Vivienda
Planificación y Servicios Técnicos
PO Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

Re: Proyecto del Monte Verde
Bo. Río Cañas, Añasco, Puerto Rico

Estimado arquitecto Del Monte:

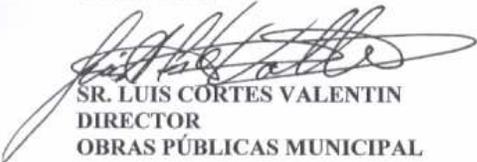
Reciba un cordial saludo y mis mejores deseos de éxitos en sus labores diarias.

El Gobierno Municipal de Añasco, no tiene objeción sobre el impacto ambiental del proyecto siempre y cuando se realice de la forma descrita, y cumpla con todos los reglamentos y leyes. Esto se basa en la información de epígrafe sometido. Cualquier modificación a la acción del mismo debe ser considerada por el Gobierno Municipal de Añasco, además, este desarrollo debe estar con las Ordenanzas Municipales aprobadas para este tipo de proyecto.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor a los siguientes teléfonos 787-826-1275 ó 787-8261420

Sin otro particular a que hacer referencia quedo de usted.

Cordialmente,


SR. LUIS CORTES VALENTIN
DIRECTOR
OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL



Estado Libre Asociado De Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAYAGÜEZ
Oficina De Ordenación Territorial

3 de diciembre de 2007

Sra. Carmen Torres Meléndez
Secretaria
Junta de Planificación
P.O. BOX 41119
San Juan, P.R. 00940-1119

ASUNTO: Documento Ambiental Caso 2006-29-0001-JPU-ISV-M
Proyecto Residencial Urb. Monte Verde
Carr. P.R. 108, Km. 6.5
Bo. Río Cañas y Leguisamo, Mayagüez
Tanel Inc.

Personal de nuestra oficina ha evaluado los documentos suministrados a nuestra atención referentes al caso en asunto. Las condiciones establecidas por la Municipalidad en comentarios previos al proyecto en asunto; fueron atendidas en la Sección 2.13 - Escorrentías Pluviales; Sección 12 - Análisis Ambiental y Justificación de la DIA - No significativo; Sección 3.24 - Agua potable y alcantarillado sanitario; por el Documento para el manejo de Árboles preparado por el Dept. de Recursos Naturales para el proyecto; y otros.

A tales efectos, no tenemos objeción al Documento Ambiental (DIA-P) para el proyecto que nos ocupa; condicionado al fiel cumplimiento de los procesos y metodologías que éste contiene conducentes a balancear la conservación del ambiente con la necesidad de desarrollo.

POR CUALQUIER duda, FAVOR COMUNICARSE CON ESTE SERVIDOR A SU MEJOR CONVENIENCIA.

Cordialmente,


Miguel D. Acarón Rodríguez
Jefe, Oficina Ordenamiento Territorial